2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Responsables.

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En el supuesto de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo, serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las haciendas yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 150,00 euros.
- 2. La cuota a exigir por la prestación de los servicio de alcantarillado será de 12 euros anuales para viviendas y locales comerciales e industriales.
- 3. Para la confección del padrón de esta tasa de alcantarillado se utilizará el mismo padrón que para la tasa por prestación de recogida domiciliaria de basuras.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre que se produzca la variación de titularidad de la finca y hasta el 31 de diciembre de ese año. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez autorizada la cometida a la red.

- 2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de basuras.
- 3. Én los supuestos de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada por ingreso directo en la forma y en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTA-CION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.-

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, que regularán la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

- 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y agropecuarias.
- 2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste.

Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por titulares o moradores de las viviendas, locales y demás contemplados en las tarifas, dentro de las zonas que cubra el servicio.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las haciendas yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
- 2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En el supuesto de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo, serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las haciendas yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5º .- Devengos.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Por vivienda familiar: 38 Euros/año.

b) Por locales y establecimientos industriales, comerciales, profesionales, artísticos y de servicios: 75 Euros/año.

c) Por locales y naves agropecuarias: 6 Euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previsto en normas con rango de Ley.

Artículo 8º.- Plazos y forma de declaración e ingresos. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en las oficinas municipales el alta correspondiente a las nuevas viviendas o establecimientos mediante escrito dirigido al señor alcalde del Ayuntamiento, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta o ingresando simultáneamente la cuota del trimestre correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado declaración, las Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevará a cabo en esta las variaciones correspondientes.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

El tributo se liquidará y recaudará anualmente en los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos por suministro de agua, salvo en el caso de alta en el padrón en el que se hará prorrateando la cuota entre los trimestres naturales restantes hasta el final de año.

Para la confección del padrón de esta Tasa por recogida domiciliaria de basuras se utilizará el mismo padrón que para la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 5/1992, de 27 de Mayo, de Acción Social en su Título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento, .. etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad

ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione un mayor número de atenciones.

CAPÍTULO I

Artículo 1º. - Fundamentación.-

En uso de las facultades conferidas por los arts. 132.2 y 142 de la Constituci6n, art. 106 de la Ley 7/85, y arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los arts .66 y siguientes de la Ley 25/98 de 13 de julio, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación.-

Municipio de Campóo de Yuso.

Artículo 3º. - Descripción del Servicio.-

Es un servicio que a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal «manos libres», las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada.

Artículo 4º. - Objetivos del Servicio.

GENERALES:

- Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida. **ESPECÍFICOS**
- Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central.
- Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales sociales y médicas.
- Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.
- Servir de enlace entre el usuario y el entorno sociofamiliar.
- Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de urgencia.

Artículo 5º. Prestaciones. -

El servicio de teleasistencia domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- Instalación del Centro de Atención.
- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de teleasistencia (según sus características y las de la vivienda). Familiarizar a los usuarios con el uso de su equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista. Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.
- Seguimiento permanente de usuarios/as, tanto desde la central de atención a través de llamadas telefónicas como de visitas a domicilio realizadas por voluntarios.
 - Contacto con el entorno socio-familiar.
- Comprobación continúa de funcionamiento del sistema. Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- Desarrollo de actividades complementarias (servicio de ambulancias, programas de voluntariado, etc.).

Artículo 6º. – Destinatarios.-

Podrán ser beneficiarios del servicio de teleasistencia les personas mayores de 60 años, enfermos y/o discapacitados en situaciones de riesgo, que vivan solos o en compañía de personas en situación similar. Artículo 7º.- Condiciones de admisión.-

- Ser residentes y estar empadronados en el municipio de Campóo de Yuso.
 - Estar capacitado para el manejo del equipo.
- Vivir solos/as o pasar la mayor parte de día en compañía de personas en situación similar de riesgo.
- Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda, etc.).